

# Módulo 2. Regulación actual

## Reglamento sobre agentes de fútbol de la FIFA

La regulación vigente de la figura del agente de futbolistas —«agente de fútbol», según la definición de la FIFA— tiene dos vertientes o ámbitos territoriales diferenciados: el internacional y el nacional, en función del lugar donde se desarrolle la actividad del agente.

A nivel internacional, la FIFA, como organismo rector mundial del fútbol, es quien establece las normas y directrices que deben seguirse en relación con todos los aspectos de este deporte y, por ende, la normativa aplicable a las transacciones de futbolistas (y demás «clientes») de carácter internacional.

A nivel nacional, son las federaciones locales —en nuestro caso, la RFEF (Real Federación Española de Fútbol)— las encargadas de seguir y hacer cumplir las directrices y normas de la FIFA, así como de elaborar su propia normativa. Cada país puede tener particularidades en lo relativo a la regulación aplicable a los agentes.

Como vimos en el módulo 1, la regulación actual de la FIFA sobre los agentes de jugadores se concreta en el Reglamento sobre agentes de fútbol (RAF, en adelante), que entró en vigor parcialmente el 9 de enero de 2023 —en lo relativo a una parte general— y que debía haber entrado en vigor el 1 de octubre de 2023 en lo referente, principalmente, a las condiciones esenciales de la actividad y de la remuneración de los agentes. Este reglamento fue modificado ligeramente en enero de este mismo año con la entrada en vigor del RAF (versión 2025), aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 10 de diciembre de 2024 y aplicable desde el 1 de enero de 2025.

El reglamento vigente no es más que el RAF del año 2023, con unos mínimos retoques, pero con los mismos inconvenientes.

### Antecedentes y entrada en vigor

Recordemos los problemas generados por la regulación anterior —o, más precisamente, la desregulación— del año 2015.

El Reglamento sobre las relaciones con intermediarios recibió numerosas críticas, ya que dio lugar a los siguientes problemas: (i) la falta de armonía, debido a la pluralidad de normas creadas por cada asociación miembro, lo que generó confusión en el ecosistema de los agentes; (ii) la ausencia de un sistema de licencias, que permitía que cualquier persona, con o sin formación, actuara como intermediario, con los consiguientes perjuicios para las partes representadas, y (iii) la falta de control sobre las comisiones y la inflación descontrolada de los precios de las transferencias, lo que fomentó la especulación en el mercado internacional.

Estos fueron los principales motivos que llevaron a la aprobación del nuevo RAF, cuyo origen se remonta al año 2018.

En aquel contexto, ya en 2018, el presidente de la FIFA, Sr. Gianni Infantino, realizó unas declaraciones en las que señaló:

“Creo que el aumento de las comisiones pagadas a los agentes ha tomado una dirección preocupante. Y muchos agentes están de acuerdo conmigo y desearían una mayor supervisión. También es una cuestión del ecosistema futbolístico. Hoy en día no hay reglas establecidas. Se podría decir que el sistema es sano porque hay mucho dinero. Pero la tendencia es preocupante. Por eso debemos actuar” (AS Deporte, 2018, <https://goo.su/u5CN3>).

Se iniciaron, entonces, años de reuniones y discusiones entre los distintos implicados y, a finales de 2022, la FIFA anunció una nueva regulación. Esta surgió como resultado de un amplio proceso de consultas iniciado en 2018, en el que participaron todas las partes interesadas del sector. A lo largo de este proceso, diversas instituciones y organismos manifestaron públicamente su apoyo a las reformas propuestas por la FIFA en torno a la regulación de los agentes de fútbol.

Finalmente, el 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA aprobó el esperado nuevo *Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol*, revocando el anterior *Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios*.

El RAF 2023 estaba previsto para entrar en vigor en dos momentos distintos:

- **9 de enero de 2023.** Artículos 1 a 10 y 22 a 27, que, en general, se refieren al procedimiento para la obtención de la licencia.
- **1 de octubre de 2023:** el resto de los artículos, relativos a la actividad de los agentes de fútbol, así como a las obligaciones de estos y de sus clientes, y a su retribución.

De este modo, el *Reglamento de la FIFA* sobre las relaciones con intermediarios, vigente hasta ese momento, quedó parcialmente revocado el 9 de enero de 2023

y debería haber quedado completamente derogado el 1 de octubre de 2023, hecho que no llegó a concretarse por los motivos que se explicarán más adelante.

## Principales cambios

Resumidamente, y antes de desarrollar la nueva reglamentación en detalle, pueden destacarse los principales cambios introducidos por el Reglamento sobre agentes de fútbol (RAF) respecto de la normativa anterior.

En primer lugar, uno de los cambios más visibles es el abandono de la denominación «intermediario» —adoptada por la FIFA en la reforma de 2015— y la recuperación del término «agente» para referirse a esta figura.

Además, se reintroduce el sistema de licencias de agentes de la FIFA. La denominada «licencia FIFA» da lugar a los llamados «agentes FIFA». Esto implica que no cualquier persona puede ejercer la actividad: será obligatorio obtener una licencia oficial otorgada por la FIFA. Todas aquellas personas que, tras la liberalización de 2015, hubieran ejercido sin licencia o no la hubieran obtenido bajo los reglamentos anteriores (de 1991, 1995, 2001 o 2008), deberán tramitarla si desean continuar en la profesión.

Junto con la licencia, se reimplanta la exigencia de superar un examen. Los candidatos deberán aprobar una prueba para poder ejercer como agentes. Estarán exentos quienes hayan obtenido una licencia con anterioridad a 2015, siempre que cumplan ciertos requisitos específicos.

La licencia solo se concede a personas físicas, no a agencias. Sin embargo, los agentes podrán operar a través de una agencia, aunque únicamente quienes posean la licencia de forma individual estarán habilitados para prestar servicios como agentes de fútbol.

La licencia se otorga por tiempo indefinido y autoriza a actuar a nivel mundial. Para conservarla, los agentes deben cumplir con requisitos de elegibilidad y abonar una cuota anual —actualmente fijada en 600 USD—. Asimismo, se incorporan cursos obligatorios de desarrollo profesional continuo con el fin de mantenerlos actualizados respecto de la normativa aplicable a la actividad.

El ámbito de aplicación del RAF se limita al plano internacional. Esto incluye todos los contratos de representación que involucren una dimensión internacional, así como cualquier conducta vinculada a un traspaso o transacción internacional. Las operaciones puramente nacionales no están comprendidas en esta regulación.

Otra novedad importante es la prohibición expresa de la representación dual. Un agente no puede actuar en nombre y representación de más de una parte en una

misma transacción, a fin de evitar conflictos de intereses. Solo se admite una excepción: el agente podrá representar simultáneamente a un jugador y a la entidad de destino (el club que desea contratarlo), siempre que ambas partes otorguen su consentimiento explícito previo, consignado por escrito.

En cuanto a los contratos de representación, se establece que la cláusula de exclusividad carece de validez. Además, se regula de forma restrictiva la intervención con menores: cualquier contacto con un menor o con su tutor legal, y la eventual firma de un contrato, solo podrá realizarse —como pronto— seis meses antes de que el menor alcance la edad legal para firmar su primer contrato profesional, de acuerdo con la legislación vigente en el país en que vaya a desempeñarse.

En materia de retribución, se establece que el pago de los honorarios solo podrá ser realizado por el cliente del agente —definición que se detalla en el reglamento—, sin que pueda autorizarse a un tercero a realizar dicho abono. Además, solo la remuneración efectivamente percibida por el futbolista podrá servir de base para calcular los honorarios del agente.

El pago deberá canalizarse a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, un órgano creado especialmente para ello. El cálculo de los honorarios dependerá del rol que desempeñe el agente: si representa a un jugador o a la entidad de destino (el club vendedor), los honorarios se calcularán sobre la remuneración del jugador; si representa a la entidad de origen (el club comprador), se calcularán sobre la indemnización por transferencia correspondiente.

El reglamento también establece límites estrictos al monto que pueden percibir los agentes en concepto de honorarios. Asimismo, todos los contratos de representación firmados entre agentes y futbolistas deberán cargarse en una plataforma propia de la FIFA, lo que refuerza los mecanismos de control y transparencia.

Por último, se redefine el sistema de resolución de conflictos: la competencia para dirimir disputas vuelve a estar en manos de la FIFA, concretamente en la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol, sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir ante un tribunal ordinario, si así lo desean.

Como vemos, se ha llevado a cabo una reforma exhaustiva, profunda y ambiciosa, a la que deben añadirse los cambios introducidos por la modificación que entró en vigor el 1 de enero de 2025.

Entre estos últimos, cabe destacar la actualización del procedimiento de examen para los aspirantes a agentes, mediante la cual se establece que la prueba de la FIFA se realizará en formato *online*.

Asimismo, se determinó que el formato del examen, la frecuencia con la que se celebrará y las fechas de convocatoria serán comunicados a través de una circular oficial.

## Conflicto

Como era previsible, los agentes de todo el mundo, antes de la entrada en vigor del RAF el 1 de octubre de 2023, se movilizaron para impedir su aplicación. En ese contexto, presentaron diversas demandas judiciales, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- **Alemania.** A instancias de los agentes locales, un tribunal de Dortmund emitió una medida cautelar que impidió a la FIFA aplicar las disposiciones específicas del nuevo RAF en su territorio, incluyendo el límite a la comisión de los agentes y la prohibición de la representación dual. Esta decisión, como veremos más adelante, obligó a la FIFA a suspender provisionalmente parte del RAF.
- **Inglaterra:** las agencias británicas CAA Base, Wasserman, Stellar y ARETE iniciaron procedimientos contra el RAF y obtuvieron también una medida cautelar que dejó sin efecto su aplicación respecto de determinados aspectos. Así, mediante decisión del 30 de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral de la Federación Inglesa de Fútbol resolvió que el límite a las comisiones de los agentes, así como otras disposiciones del RAF, contravienen la legislación inglesa, en concreto, la *Competition Act 1998* (Ley de Competencia de 1998).
- **España:** el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Madrid, mediante el auto n.º 344/2023 de fecha 2 de noviembre de 2023, dictó una medida cautelar que suspende la trasposición de los artículos 15.1 y 15.2 del RAF, relativos a los límites de honorarios. Esta resolución fue confirmada por la Audiencia Provincial de Madrid el 14 de mayo de 2024.

Además, los agentes presentaron diversas demandas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE, en adelante) impugnando la validez del RAF en su totalidad. Estos procedimientos se encuentran en trámite al momento de redactarse el presente trabajo.

## Suspensión

En este contexto de conflicto, y una vez que los primeros tribunales comenzaron a dar la razón —al menos de forma cautelar— a los agentes, la FIFA se vio obligada a dar marcha atrás.

Como consecuencia de la decisión del tribunal de Dortmund y ante la situación de conflicto generalizado generada por la entrada en vigor del RAF, la FIFA, mediante la circular n.º 1873 de fecha 30 de diciembre de 2023, suspendió parcialmente, y a nivel mundial, la aplicación del reglamento.

A través de esta circular, se dejó en suspenso —hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie de forma definitiva sobre los procedimientos pendientes relativos a dicho reglamento— la aplicación de las siguientes disposiciones del RAF en todo el mundo:

- El límite de los honorarios (artículo 15, apartados 1 a 4).
- La normativa relativa al abono de honorarios (artículo 14, apartados 6, 8 y 11).
- El principio de pago a cargo del cliente (artículo 14, apartados 2 y 10).
- La normativa relativa al momento del abono de honorarios (artículo 14, apartados 7 y 12).
- La prohibición de la doble representación (artículo 12, apartados 8 a 10).
- La obligación de informar (artículo 16, apartados 2 h), j), k) y 4).
- La normativa relativa a la divulgación y publicación (artículo 19).
- La obligatoriedad de respetar y someterse a la jurisdicción y competencias establecidas en el RAF (artículo 3, apartados 2 c) y d); artículo 4, apartado 2; artículo 16, apartado 2 b); artículo 20 y artículo 21).
- La obligatoriedad del pago de honorarios a través de la Cámara de Compensación de la FIFA (artículo 14, apartado 13).

En otras palabras, se deja sin efecto la parte esencial del RAF. Asimismo, mediante la misma circular, la FIFA recomendó a sus federaciones miembro la suspensión temporal de las disposiciones equivalentes contenidas en sus respectivos reglamentos nacionales.

Tras la publicación de la suspensión, surgieron numerosos interrogantes para los agentes —y para el sector en general— que, con el paso del tiempo, se han ido despejando. Sin embargo, a día de hoy, seguimos en un escenario de

provisionalidad, ya que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea aún no ha resuelto sobre la validez del RAF, ya sea en su totalidad o de forma parcial.

Resulta evidente, por tanto, que la situación podría cambiar con mayor o menor alcance en función de lo que finalmente decida el TJUE.

Hasta que eso ocurra, puede afirmarse que el RAF se encuentra vigente en todo lo relativo a las cuestiones no suspendidas por la circular n.º 1873 y que, respecto de las materias suspendidas, resulta aplicable la normativa anterior, es decir, el Reglamento de la FIFA sobre las relaciones con intermediarios de 2015.

## Estructura del RAF y definiciones

La estructura del *Reglamento sobre agentes de fútbol* (RAF) se divide en ocho secciones:

1. Reglas generales
2. Convertirse en agente de fútbol
3. Ejercer de agente de fútbol
4. Derechos y obligaciones de los clientes
5. Divulgación y publicación
6. Disputas
7. Asuntos disciplinarios
8. Disposiciones finales

El reglamento contiene un total de 28 artículos y su versión más reciente (RAF25) entró en vigor el 1 de enero de 2025.

### Definiciones

Resulta relevante destacar las siguientes definiciones, ya que en ellas la FIFA establece el significado que atribuye a cada uno de los conceptos aplicables en todas las transacciones internacionales.

**Agencia:** “es toda organización, entidad, bufete o empresa privada compuesta por uno o más agentes de fútbol, que los contrate o emplee, o que actúe de alguna manera como vehículo para los asuntos comerciales en su actividad” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Agente de fútbol vinculado:** la FIFA reconoce la existencia de agentes vinculados cuando se da alguna de las siguientes situaciones: “(i) dos agentes están empleados por la misma agencia o mantienen con ella un contrato de colaboración a través del cual prestan servicios de representación; (ii) ambos son directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia mediante la cual ejercen su actividad; (iii) tienen una relación familiar directa, como matrimonio, pareja de hecho, parentesco entre hermanos, o relación de padre e hijo o hijastro; o (iv) han alcanzado un acuerdo, formal o informal, para colaborar en más de una ocasión en el ejercicio de la actividad o para compartir ingresos o beneficios derivados de servicios de representación” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Agente de fútbol:** es una “persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Cliente:** es una “federación miembro, club, jugador, entrenador o liga jurídicamente independiente que contrate los servicios de representación de un agente de fútbol” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>). Solo estas cinco figuras pueden ser clientes de un agente de fútbol. Aunque históricamente los agentes han interactuado principalmente con clubes y jugadores, el reglamento amplía la categoría de cliente para incluir también a los entrenadores, quienes cada vez con mayor frecuencia cuentan con representación profesional; las federaciones, que suelen contratar a los seleccionadores nacionales y pueden requerir los servicios de un agente; y las ligas profesionales, aunque este último caso es menos habitual. En todo caso, en el presente trabajo nos centraremos en la relación entre jugador y club.

**Contrato de representación:** es todo “acuerdo por escrito firmado con el objetivo de establecer una relación legal para proporcionar servicios de representación” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Entidad de destino:** es un “club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que desee contratar los servicios de un jugador o entrenador” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Entidad de origen:** es un “club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que abandona el jugador o entrenador para ser empleado o inscrito por la entidad de destino” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Persona:** solo pueden ser un “jugador o entrenador” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Plataforma:** es el medio digital gestionado por la FIFA a través del cual se llevan a cabo los procedimientos de concesión de licencias y resolución de disputas, así como el desarrollo profesional continuo y la presentación de cualquier información requerida. Es decir, el sistema informático gestionado por FIFA donde se debe introducir toda la información y documentación relativa a la actividad de los agentes y que comporta un control total de su actividad.

**Remuneración:** es la “retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato laboral, que incluye el salario base, el pago a la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (por ejemplo, primas por rendimiento y fidelidad). A modo aclaratorio, cabe notar que cualquier indemnización por transferencia futura acordada, así como otras compensaciones no económicas como proporcionar un vehículo, alojamiento o servicios de telefonía no se tendrán en cuenta en el cálculo total de la retribución bruta” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>). Es decir, solo incluye el derecho del agente a percibir honorarios por estos conceptos y no otros.

**Servicios de representación:** es el “servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Transacción específica:** es la “transacción en la que todas las partes involucradas están definidas e identificadas” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

**Transacción:** se considera transacción, a los efectos del reglamento, cualquiera de los siguientes actos: “(i) empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente, (ii) empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro; (iii) traspaso de la inscripción de un jugador de un club a otro; (iv) creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Luego de haber revisado estas definiciones, a continuación se destacarán las partes más relevantes de cada sección del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RAF), teniendo en cuenta que algunos artículos y apartados se encuentran actualmente suspendidos y no resultan de aplicación hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva los recursos interpuestos por los agentes.

# Reglas generales

El RAF comienza estableciendo los objetivos generales de la normativa, su ámbito de aplicación y las referencias a los reglamentos nacionales.

## “Artículo 1. Objetivos

1. La FIFA, en cumplimiento de su obligación estatutaria, regula toda cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol. Los objetivos fundamentales de dicho sistema son:
  - proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
  - incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes;
  - promover un espíritu de solidaridad entre el fútbol base y el fútbol de élite; proteger a los menores;
  - conservar el equilibrio competitivo;
  - garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.
2. Las normas que regulan la actividad de los agentes de fútbol tienen por objeto garantizar que su conducta se alinee tanto con los principios fundamentales del sistema de traspasos como con los siguientes objetivos específicos:
  - establecer y elevar los estándares éticos y profesionales mínimos en la actividad de los agentes de fútbol;
  - garantizar la calidad de los servicios prestados a los clientes, así como unos honorarios justos y razonables, aplicados de forma uniforme;
  - limitar los conflictos de intereses y proteger a los clientes frente a conductas poco éticas;
  - mejorar la transparencia administrativa y financiera;
  - proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de traspasos;
  - reforzar la estabilidad contractual entre jugadores, entrenadores y clubes;

- impedir prácticas abusivas, excesivas o especulativas” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

De entrada, nos encontramos con una rotunda declaración de principios por parte de la FIFA al afirmar que es ella quien «tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol».

Sin entrar a discutir dicha afirmación, los objetivos fundamentales que se enumeran, y que supuestamente deben regir los traspasos, resultan, en efecto, muy loables. No obstante, su consecución en la práctica es difícil. Como declaración de principios tienen un valor significativo, pero su aplicación efectiva dista, hoy por hoy, de coincidir con la realidad del sistema.

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2 dispone:

1. “Este reglamento rige la actividad de los agentes de fútbol en el marco del sistema internacional de traspasos y es aplicable a:
  - todos los contratos de representación de dimensión internacional;  
o
  - cualquier conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.
2. Se considerará que un contrato de representación tiene una dimensión internacional cuando:
  - rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
  - rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).
3. Si la conducta está vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional o el contrato de representación rige servicios de representación no relacionados con transacciones específicas vinculadas a una transferencia internacional, será de aplicación el reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que resida o esté inscrito el cliente



en el momento de la firma del contrato de representación” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Queda claro, pues, que esta normativa solo rige para transacciones con un componente internacional, quedando definido en el propio reglamento qué se entiende por «dimensión internacional». Para todas aquellas operaciones que no cuenten con este componente, se aplicará la normativa correspondiente de la federación local; en el caso de España, la de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

El artículo 3 establece la articulación entre el reglamento internacional y las normativas nacionales. Su contenido se resume en los siguientes puntos:

1. “Las federaciones miembro deberán implementar y aplicar sus propios reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol antes del 30 de septiembre de 2023.
2. Estas normativas nacionales registrarán la actividad de los agentes dentro del territorio bajo la jurisdicción de cada federación miembro y se aplicarán a todos aquellos contratos de representación que no tengan dimensión internacional. Dichos reglamentos deberán ser coherentes con el RAF e, incluso, incluir los artículos 11 a 21 del reglamento internacional como referencia (aunque actualmente estos se encuentran suspendidos). Además, deberán:
  - incorporar los artículos mencionados a modo de referencia;
  - incluir referencias a conceptos obligatorios y relevantes de la legislación nacional aplicable;
  - establecer las bases jurídicas que faculten al órgano nacional competente para intervenir en disputas, conforme al RAF;
  - establecer las bases jurídicas para la adopción de medidas disciplinarias, también conforme al RAF [todos estos puntos se encuentran actualmente suspendidos].
3. Las federaciones miembro tienen la posibilidad de adoptar en sus reglamentos nacionales medidas más estrictas que las previstas en los artículos 11 a 21 del RAF. Asimismo, pueden apartarse de aquellas disposiciones que entren en conflicto con normas obligatorias y más exigentes de su legislación nacional.
4. En caso de que la FIFA lo solicite, las federaciones miembro deberán remitir una copia de su reglamento nacional sobre agentes de fútbol para su revisión” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).



Se establece una fecha límite —30 de septiembre de 2023— para que las asociaciones locales aprueben sus respectivos reglamentos aplicables a las transacciones de carácter nacional. En este punto ya aparecen las primeras disposiciones cuya aplicación ha sido suspendida.

En España, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), a través de su Comisión Delegada, aprobó el Reglamento Nacional de Agentes (RNA) el 30 de noviembre de 2023, con cierto retraso respecto del plazo previsto. Esta normativa entró en vigor ese mismo día.

A diferencia del RAF, el RNA regula la actividad de los agentes de fútbol dentro del territorio español. Es decir, se aplica a todas las operaciones de dimensión nacional o a cualquier transacción vinculada a un traspaso nacional. El contenido del RNA será revisado al final de este módulo.

## Convertirse en agente de fútbol

Como se ha señalado, la FIFA vuelve a establecer el sistema de exámenes como requisito para obtener la licencia que habilita a prestar servicios como agente de fútbol.

### “Artículo 4. Disposiciones generales

1. Para convertirse en agente de fútbol, la persona física deberá:
  - enviar el formulario de solicitud de licencia a través de la plataforma;
  - cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos;
  - aprobar el examen de la FIFA;
  - abonar la cuota anual a la FIFA.
2. Al presentar la solicitud de licencia, el solicitante acepta regirse por el presente reglamento, así como por los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética, el Código Disciplinario y el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), todos disponibles en [www.fifa.com](http://www.fifa.com) [suspendido]” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

De esta forma, queda establecido que solo podrán ser agentes de fútbol las personas físicas. No obstante, ello no impide que dichos agentes puedan ejercer su actividad profesional a través de una agencia o empresa, como se analizará más adelante al abordar el artículo 11.3.

El artículo 5 establece los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para poder optar a convertirse en agente de fútbol, es decir, para presentarse al examen correspondiente. Todos los requisitos son de carácter personal, aunque se diferencian según el momento en que deben cumplirse. Se distinguen cuatro grupos:

1. **Requisitos que deben cumplirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse una vez obtenida la licencia:**
  - no haber presentado documentación falsa;
  - no haber sido condenado penalmente por determinados delitos;
  - no haber sido sancionado con una suspensión superior a dos años por un organismo deportivo;
  - no ser empleado de la FIFA;
  - no tener intereses en un club.
2. **Requisito que debe haberse cumplido durante los dos años anteriores a la solicitud:** no haber prestado servicios de representación sin contar con la correspondiente licencia.
3. **Requisito que debe haberse cumplido durante los cinco años anteriores a la solicitud y mantenerse una vez obtenida la licencia:** no haber sido declarado en quiebra.
4. **Requisito que debe haberse cumplido durante el año anterior a la solicitud y mantenerse vigente:** no haber tenido participación en empresas de apuestas deportivas.

El artículo 6.1 regula el procedimiento de examen. Conforme a este, una vez que la FIFA verifique que el aspirante cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos, le extenderá una invitación formal para presentarse al examen correspondiente.

El artículo 6.2, por su parte, establece que “el formato de los exámenes, la frecuencia con la que se celebren y las fechas de convocatoria se comunicarán por medio de una circular” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Para el año 2025, la FIFA ha convocado los exámenes mediante la circular n.º 1919, de fecha 13 de enero, fijando su realización para el día 18 de junio.

El **artículo 7**, referido a la **cuota de licencia**, establece lo siguiente:

- “Si el solicitante aprueba el examen, deberá abonar la cuota anual de licencia a la FIFA (punto 7.1).
- Los requisitos específicos vinculados a dicha cuota serán comunicados anualmente por medio de una circular (punto 7.2).
- El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de 90 días tras superar el examen; de no hacerlo, la solicitud se declarará automáticamente nula (punto 7.3)” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Actualmente, el importe de esta cuota es de 600 USD anuales.

Por su parte, el **artículo 8** es especialmente relevante, ya que reafirma que la licencia solo puede ser otorgada a personas físicas y detalla condiciones esenciales vinculadas a su concesión. En particular, dispone lo siguiente:

- “Las licencias:
  - se conceden a una persona física por un periodo de tiempo indefinido, sujeto a lo previsto en el artículo 17;
  - son estrictamente personales e intransferibles; y
  - permiten al agente de fútbol prestar sus servicios de representación en todo el mundo” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Por tanto, una vez obtenida la «licencia FIFA», esta tiene una validez indefinida, siempre que el agente cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 17. Se trata de una licencia personal e intransferible, lo que implica que solo el agente registrado es titular de los derechos y obligaciones derivados de su actividad, sin posibilidad de cederlos a un tercero, ya sea una persona física o jurídica. Es él o ella quien asume de forma exclusiva la responsabilidad profesional. Además, la licencia habilita al agente para prestar sus servicios en todo el mundo.

El **artículo 9** introduce una obligación relevante para los agentes: la necesidad de mantenerse actualizados en sus conocimientos a través de lo que se denomina **desarrollo profesional continuo**.

“Artículo 9: Desarrollo profesional continuo

1. Para poder mantener su licencia, el agente de fútbol deberá cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo.
2. Los requisitos de desarrollo profesional continuo se harán públicos cada año por medio de una circular” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).



Actualmente, la FIFA ha diseñado un programa de formación continua (FIFA, s.f.) que incluye varios cursos sobre materias consideradas relevantes para el ejercicio de la actividad. Entre los contenidos abordados se encuentran:

- Inscripción de jugadores
- Cesión de jugadores a selecciones nacionales
- Compensaciones por formación
- Reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol
- Representación de jugadores menores de edad
- Lucha contra la trata de personas
- Influencia de terceros y propiedad de los derechos económicos de los jugadores por parte de terceros
- Normativa sobre la contratación de entrenadores

En el marco de estos cursos, los agentes de fútbol deberán cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Obtener un mínimo de 20 créditos de formación profesional continua por cada año natural, durante un período de diez años, si no han tenido anteriormente una licencia. A esta exigencia se la denomina «requisitos de formación profesional continua».
- Obtener 40 créditos de desarrollo profesional continuo por cada año natural, durante un período de cinco años, si ya han contado con una licencia con anterioridad. En este caso, se habla de «requisitos de formación continua para licencias previas».

Una vez transcurrido el período de cinco años, estos agentes pasarán a estar sujetos a los mismos requisitos de formación profesional continua que el resto.

El incumplimiento de esta obligación —como se verá más adelante— puede dar lugar a la suspensión, temporal o definitiva, de la licencia.

Por último, el artículo 10 se refiere a la posibilidad de que el agente decida suspender, de forma provisional o definitiva, su actividad profesional.

“Artículo 10: Solicitar una suspensión o anulación de la licencia

1. Un agente de fútbol podrá solicitar la suspensión temporal o permanente de su licencia previa solicitud fundamentada en la plataforma.
2. Para volver a ejercer como agente de fútbol en el futuro, todo aquel que hubiera solicitado la terminación de su licencia deberá volver a completar el proceso de solicitud descrito en este reglamento” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Es decir, si la suspensión solicitada es de carácter permanente, el agente deberá volver a presentarse al examen para poder reactivar su condición en el futuro.

## Ejercer de agente de fútbol

Esta es la parte más afectada por la suspensión de la normativa, a consecuencia de las actuaciones judiciales llevadas a cabo por los agentes y la consiguiente publicación de la circular n.º 1873. Se trata, fundamentalmente, de los artículos destinados al desarrollo de la actividad profesional y al cobro de los honorarios.

No obstante, esta sección comienza con una relación de disposiciones generales que han quedado a salvo de la suspensión y que se encuentran, por tanto, plenamente vigentes. La disposición se presenta del siguiente modo:

### “Artículo 11. Disposiciones generales

1. Solo los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación.
2. Los agentes de fútbol deberán cumplir en todo momento los requisitos estipulados en el art. 5 del presente reglamento.
3. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia.
4. Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Un agente de fútbol será plenamente responsable de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el presente reglamento.
5. Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de un agente de fútbol o de su agencia:
  - los clientes;
  - toda persona que, según lo expuesto en el art. 5 de este reglamento, no pueda llegar a ser agente de fútbol; y

- toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Con este artículo, se institucionaliza la obligación por la cual solo los agentes de fútbol con licencia FIFA pueden prestar servicios de representación, lo que pone fin de forma expresa a la libertad de intermediación que anteriormente permitía a cualquier persona ejercer esta actividad.

Se permite, como se indicó previamente, el ejercicio de la actividad a través de una agencia, según la definición prevista en el preámbulo: «organización, entidad, bufete o empresa privada compuesta por uno o más agentes de fútbol, que los contrate o emplee, o que actúe de alguna manera como vehículo para los asuntos comerciales en su actividad».

En este marco, un agente de fútbol con licencia y debidamente registrado puede ejercer la actividad a través de una empresa, siendo el o la titular de la misma el único responsable de la agencia.

Los empleados y colaboradores de la agencia que no sean agentes de fútbol no podrán prestar servicios de representación ni contactar con un posible cliente con el fin de cerrar un contrato de representación.

Solo los agentes de fútbol serán plenamente responsables de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, por sus empleados, por sus proveedores o por otros representantes que contravenga el RAF.

Además, se establecen las personas físicas o jurídicas que no podrán formar parte ni tener interés en una agencia:

- los clientes (según la definición vista anteriormente);
- toda persona que no cumpla los requisitos para ser agente de fútbol;
- toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, en contravención del art. 18 bis o el art. 18 ter del *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*.

Las agencias podrán suscribir un contrato de representación con un cliente, siempre que estén representadas por un agente de fútbol y que dicho contrato lleve la firma del agente de fútbol titular de la agencia. Por tanto, solo cuando se

cumplan estos requisitos, la agencia tendrá personalidad jurídica para representar a sus clientes.

Por otro lado, el reglamento, en el artículo 12, regula el contenido y las condiciones bajo las cuales pueden prestarse los servicios de representación.

#### **“Artículo 12. Representación**

1. Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.
2. Solo los agentes de fútbol podrán contactar con un posible cliente o firmar un contrato de representación con dicho cliente para la prestación de servicios de representación.
3. Los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.
4. Los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con la misma persona. Antes de firmar un contrato de representación con una persona, o de modificar un contrato de representación en vigor, los agentes de fútbol deberán:
  - informar a la persona por escrito de que es aconsejable recibir asesoría jurídica independiente con respecto al contrato de representación; y
  - obtener una confirmación por escrito de la persona que constate que ha obtenido o renunciado a contratar dicha asesoría jurídica independiente.
5. Los contratos de representación firmados entre una entidad de origen o de destino y un agente de fútbol no tienen limitada su duración máxima.
6. Los agentes de fútbol podrán suscribir varios contratos de representación simultáneos con la misma entidad de origen o entidad de destino, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.
7. Un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:
  - la identidad de las partes;



- la duración (cuando corresponda);
  - los honorarios del agente de fútbol;
  - la naturaleza de los servicios de representación contratados;
  - la firma de todas las partes.
8. En una misma transacción, el agente de fútbol solo podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de una de las partes, con la única excepción del supuesto descrito en este artículo.
- Doble representación permitida: un agente de fútbol podrá prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción, siempre que haya un consentimiento explícito previo, consignado por escrito, de ambos clientes.
9. En una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:
- una entidad de origen y una persona; o
- la entidad de origen y la entidad de destino; o
- todas las partes de una misma transacción.
10. Un agente de fútbol y un agente de fútbol vinculado no podrán prestar servicios de representación u otros servicios a clientes distintos en una misma transacción, salvo en el supuesto indicado en el apdo. 8 de este artículo [suspendidos].
11. Todo acuerdo de transferencia o contrato laboral que resulte de una transacción formalizada gracias a la prestación de servicios de representación deberá especificar el nombre del agente de fútbol, su número de licencia de la FIFA, su firma y el nombre de su cliente.
12. Los clientes tienen derecho a negociar y formalizar una transacción sin la mediación de un agente de fútbol. En estos casos, dicha circunstancia deberá quedar reflejada de forma explícita en el acuerdo de transferencia o contrato laboral correspondiente.
13. Se considerará nula y sin efecto toda cláusula que:
- limite la capacidad de la persona de negociar y formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol; o

- penalice a la persona en caso de negociar y/o formalizar un contrato laboral de forma independiente, sin la mediación de un agente de fútbol, en un contrato de representación.
14. Ambas partes podrán rescindir un contrato de representación en todo momento siempre que hubiera causa justificada. Si una parte revoca o rescinde un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concorra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:
- la suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;
  - la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
  - la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo completo de inscripción” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

De la parte vigente de esta regulación, corresponde destacar lo siguiente:

- Solo se pueden prestar servicios tras la firma de un contrato de representación con el cliente (futbolista, entrenador, club, federación o liga).
- Solo los agentes de fútbol, personalmente o a través de su agencia, pueden contactar con potenciales clientes y firmar contratos de representación con ellos. Los colaboradores o empleados de los agentes no tienen capacidad para contactar ni para firmar contratos.
- Los contratos de representación entre agentes, por un lado, y jugadores o entrenadores, por otro, solo pueden tener una duración máxima de dos años, prorrogable por iguales periodos de forma expresa. Toda cláusula de prórroga automática se considera nula. En cambio, los contratos de representación entre agentes y clubes de fútbol no tienen un plazo máximo de duración.
- Un agente solo puede tener, de forma simultánea, un contrato de representación con un jugador o entrenador. No obstante, puede tener tantos contratos como transacciones realice cuando su cliente es un club



de

fútbol.

- El contrato de representación debe contener, como mínimo, los siguientes elementos para ser considerado válido: la identidad de las partes; su duración (cuando se trate de un contrato entre agente y jugador o entrenador); los honorarios pactados; la naturaleza de los servicios contratados; y la firma de ambas partes.
- Todo contrato de transferencia entre clubes, así como los contratos laborales de los jugadores o entrenadores celebrados con la intervención de un agente, deben contener su identificación, el número de licencia FIFA, el nombre del cliente en cuyo interés actúa y su firma.
- No es obligatorio recurrir a un agente de fútbol para concluir una transacción. Sin embargo, en la práctica, resulta casi imposible cerrar una operación entre dos clubes de élite, o entre un club y un futbolista profesional, sin su intervención.
- El contrato de representación puede rescindirse en cualquier momento, siempre que exista causa justificada.

La parte suspendida provisionalmente es la relativa a la representación dual.

Como se desprende de los apartados transcritos en rojo (apartados 8 a 10), la nueva regulación del RAF prohíbe expresamente, con carácter general, la representación dual. Es decir, un mismo agente no puede representar al club y al jugador o entrenador en una misma operación.

Solo se contempla una excepción, en la que sí se admite la representación dual: en una operación de traspaso de un jugador o entrenador de un club a otro, se permite que un mismo agente represente al jugador o entrenador y al club de destino (no al de origen), siempre que ambos clientes otorguen su consentimiento explícito previo y por escrito.

Esta excepción puede resultar, al menos, cuestionable desde el punto de vista de la equidad, ya que el club de origen puede ser el primer interesado en que el jugador o entrenador abandone la entidad y, sin embargo, no puede contar con la «ayuda» del agente del jugador o entrenador para facilitar esa salida. En cambio, si el mismo club de origen desea conservar al jugador o entrenador, puede verse enfrentado no solo al interés de otro club, sino también al del propio jugador y su agente.

Además, se prohíbe expresamente que un agente preste servicios simultáneamente al club de origen y al jugador, a ambos clubes, o a las tres



partes en una misma operación, aunque estos dos últimos supuestos son poco frecuentes en la práctica.

También se prohíbe que un agente y un agente vinculado —es decir, un colaborador del primero, en los términos definidos por el reglamento— representen a partes distintas en una misma operación.

Todas estas prohibiciones, por el momento, no resultan de aplicación, ya que se encuentran suspendidas provisionalmente por la circular n.º 1873.

En cuanto a la representación de menores, el artículo 13 establece lo siguiente:

#### “Artículo 13. Representación de menores

1. Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y/o la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación deberá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio en el que vaya a trabajar. Este contacto solo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor.
2. Los agentes de fútbol que deseen representar a un menor o a un club involucrado en una transacción con un menor deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores y cumplir los requisitos de la legislación correspondiente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar el menor.
3. Los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor solo serán aplicables si:
  - el contrato de representación cumple los requisitos mínimos expuestos en el art. 12, apdo. 7;
  - el agente de fútbol ha cumplido con lo expuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo; y
  - el contrato de representación ha sido firmado por el menor y por su tutor legal, de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.
4. Toda infracción del apdo. 1 de este artículo será sancionada, como mínimo, con una multa y una suspensión de hasta dos años de la licencia del agente de fútbol” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

La regulación sobre la representación de menores se encuentra plenamente vigente y no se ve afectada por la suspensión provisional dispuesta por la circular n.º 1873 de la FIFA.

En este sentido, debe destacarse que, como regla general, se prohíbe que un agente contacte o firme contratos de representación con menores.

Solo se permite dicho contacto cuando el menor está próximo a cumplir la edad mínima legal para firmar un contrato profesional, de acuerdo con la legislación del país en que reside.

En el caso de España, la edad legal para suscribir un contrato laboral —con el consentimiento de los representantes legales— es de 16 años. Por tanto, conforme al artículo 13, los agentes en España solo podrán contactar con jugadores que hayan cumplido 15 años y seis meses, con el fin de ofrecerles sus servicios y formalizar el correspondiente contrato de representación.

Dicha regulación, actualmente vigente, resulta poco realista. Los jóvenes futbolistas de los principales clubes cuentan, en la práctica, con contratos de representación a edades inferiores a los 15 años y seis meses, y ello, de una u otra forma, será difícil de evitar en el futuro.

Sí resulta relevante la exigencia de que los agentes completen un curso específico de desarrollo profesional continuo sobre representación de menores antes de poder firmar un contrato con ellos.

Asimismo, se mantiene la obligación de que el contrato de representación sea firmado por el menor junto con sus padres o representantes legales, a fin de completar su capacidad jurídica.

Finalmente, se establece una sanción grave para el agente —que puede consistir en una multa y una suspensión de hasta dos años— si contacta o firma un contrato con un menor antes de que, en el caso de España, este haya cumplido los 15 años y seis meses de edad.

## Honorarios

La ambiciosa reforma del RAF en materia de honorarios ha sido, al menos provisionalmente, totalmente rechazada.

Como hemos visto, el exagerado incremento de los precios de los traspasos y de los salarios de los jugadores, hizo que la partida de los agentes aumentara también considerablemente, siendo ésta la causa principal que hizo que FIFA se viera obligada a intervenir y promover la reforma que finalizó con el RAF.

No sabemos si la normativa establecida por el RAF (ahora suspendida) solucionará el problema de base pero sí que, desde el punto de vista de un club que paga a los agentes, resultan razonables algunas de las limitaciones y obligaciones que el RAF pretende imponer a la actividad.

Este ha sido el tema más conflictivo y por el que, principalmente, los agentes han llevado su reclamación ante los tribunales.

Dos artículos, el 14 y el 15, se dedican en exclusiva a regular la retribución de los agentes. Uno dedicado a los principios generales y otro a la limitación de la retribución pero, después de la suspensión provisional, al menos en España, todo ha quedado como antes.

Sobreviven algunos de los principios generales:

“Artículo 14. Honorarios: principios generales

1. Los agentes de fútbol tendrán derecho a percibir por parte del cliente los honorarios acordados en su contrato de representación.
2. El pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados en virtud de un contrato de representación solo podrá ser efectuado por el cliente del agente de fútbol. El cliente no podrá contratar o autorizar a un tercero para efectuar dicho pago [suspendido].
3. La única excepción al principio expuesto en el apdo. 2 de este artículo se dará en el supuesto de que el agente de fútbol represente a una persona cuya remuneración anual negociada sea inferior a 200 000 USD (o equivalente), sin contar pagos variables. En estos casos, la entidad de destino podrá acordar con la persona el pago de los honorarios del agente de fútbol asociados a la transacción correspondiente en función del contrato de representación. En ese caso, se aplicarán las siguientes condiciones:
  - Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre de la persona no afectarán en forma alguna a las obligaciones fiduciarias del agente de fútbol con respecto a la persona. Tampoco generarán dependencia o subordinación alguna por parte del agente de fútbol con respecto a la entidad de destino.
  - Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre del cliente no podrán superar los honorarios acordados en el contrato de representación suscrito por la persona y el agente de fútbol.
  - La entidad de destino no podrá deducir del salario adeudado a la persona ningún pago de los honorarios efectuado con arreglo al apdo. 3 de este artículo.

4. Los honorarios del agente de fútbol serán abonados tras la recepción de la factura correspondiente.
5. Un agente de fútbol solo tendrá derecho a percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.
  - Cuando un contrato laboral tenga una duración mayor que la del contrato de representación asociado, el agente de fútbol tendrá derecho a percibir sus honorarios una vez vencido el contrato de representación, previo acuerdo explícito con el cliente, siempre que el contrato laboral de la persona siga vigente.
6. Los honorarios se abonarán tras el cierre del periodo de inscripción correspondiente en cuotas trimestrales a lo largo de toda la duración del contrato laboral negociado.
7. Solo la remuneración efectivamente percibida por una persona estará sujeta al abono de los honorarios, que se calcularán de forma prorrateada.
8. Cuando el contrato laboral negociado tenga una duración inferior a seis meses, se abonará un único pago en la fecha de vencimiento del contrato laboral negociado [suspendidos].
9. Los agentes de fútbol no podrán percibir honorarios cuando se requieran sus servicios de representación para un menor, salvo que el jugador en cuestión vaya a firmar su primer contrato profesional o los subsiguientes, de conformidad con la legislación pertinente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a ser empleado el menor.
10. Cuando un agente de fútbol represente tanto a una entidad de destino como a una persona en la misma transacción, con arreglo al art. 12, apdo. 8 a) del presente reglamento (doble representación permitida), el máximo de los honorarios adeudados que podrá abonar la entidad de destino será el 50 %.
11. La entidad de origen abonará los honorarios del agente de fútbol tras a recepción de cada cuota de la indemnización por transferencia adeuda a la entidad de origen. La entidad de origen habrá de informar debidamente al agente de fútbol de cada cuota recibida.
12. El agente de fútbol no tendrá derecho a percibir honorarios pendientes de cobro derivados de un contrato laboral negociado si:
  - la persona es traspasada a otra entidad de destino antes de que venza el contrato laboral negociado; o

- el contrato laboral negociado es rescindido prematuramente por la persona sin una causa justificada y el agente de fútbol sigue representando a la persona en el momento de dicha rescisión.
13. El pago de los honorarios de un agente de fútbol deberá abonarse siempre a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia cámara.
- Si el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA no rige el pago de honorarios de agentes de fútbol en el momento de entrada en vigor del presente reglamento, el pago deberá abonarse directamente al agente de fútbol hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA regule el pago de honorarios [suspendidos]” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

A la vista de lo anterior, resulta claro que solo se mantienen vigentes aspectos muy generales o residuales, como el derecho del agente a percibir los honorarios pactados en el contrato de representación; la obligación de emitir una factura; o el derecho a recibir honorarios únicamente por los servicios previstos en dicho contrato.

Tal vez lo único destacable que permanece vigente es la prohibición de percibir honorarios por servicios prestados a menores, salvo que se trate del momento en que el menor vaya a firmar su primer contrato profesional, lo cual, en la práctica, coincide con el momento en que los agentes pueden comenzar a representarlos conforme al reglamento.

Lo relevante de este artículo es, precisamente, lo que se encuentra suspendido:

- La prohibición del pago por cuenta del jugador. El agente solo puede recibir honorarios de su cliente. Si representa al jugador o al entrenador, será este —y no el club— quien deba abonar sus servicios. Aunque esta limitación puede parecer razonable y se aplica en muchos sectores comerciales, su implementación práctica resulta especialmente compleja, incluso en el caso de que la suspensión sea levantada en el futuro. Principalmente, porque si los jugadores deben asumir directamente el pago de los honorarios de sus agentes, sus salarios se verán incrementados en una cuantía equivalente. En consecuencia, seguirá siendo el club quien asuma el coste, aunque de forma indirecta, mediante un aumento del salario del jugador.
- La obligación de realizar el pago en momentos concretos y de forma determinada: solo después del cierre del mercado de fichajes y en cuotas trimestrales. Las partes no pueden pactar plazos o fechas de pago

distintos.

- El derecho del agente a cobrar únicamente por cantidades efectivamente percibidas por el jugador, sin posibilidad de retribución sobre derechos futuros o cantidades variables no consolidadas.
- Las condiciones específicas para el cobro de honorarios en el único supuesto de representación dual permitido.
- Los casos expresamente previstos en los que los agentes no tienen derecho a percibir honorarios.
- La obligatoriedad de canalizar el pago de los honorarios, en todos los casos, a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, lo que implica su total conocimiento y control sobre las operaciones.

Cualquier club profesional votaría a favor de mantener todas o la mayoría de las normas y obligaciones actualmente suspendidas. Sin embargo, por el momento, deberán esperar a lo que decida en el futuro el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El artículo 15, relativo a la limitación de los honorarios de los agentes, se encuentra suspendido en su totalidad. Como se ha mencionado anteriormente, dependiendo de la asociación nacional a la que se pertenezca, los honorarios de los agentes pueden estar sujetos a límites o no.

En lo que respecta a España, en la actualidad no existe ninguna limitación. Por tanto, los clubes y los agentes pueden pactar libremente el porcentaje que consideren adecuado en cada operación y contrato. A continuación, se transcribe el artículo:

#### **“Artículo 15. Límite de los honorarios**

1. Los honorarios de un agente de fútbol por servicios de representación se calcularán de la siguiente manera:
  - Cuando represente a una persona o una entidad de destino: se calcularán en función de la remuneración de la persona.
  - Cuando represente a la entidad de origen: se calcularán en función de la indemnización por transferencia de la transacción correspondiente.
2. El límite de los honorarios a percibir por la prestación de servicios de representación asociados a una transacción, independientemente del número de agentes de fútbol que presten los servicios de representación

a un cliente concreto, será el siguiente [ver tabla 1]. Para que no haya lugar a dudas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A la hora de establecer el límite de los honorarios calculados en función de la remuneración de una persona no se tendrán en cuenta los pagos variables.
  - Si la remuneración de una persona supera los 200 000 USD (o cantidad equivalente), se aplicará un límite a los honorarios del 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona, o del 6 % en el caso de que represente tanto a la entidad de destino como a una persona (doble representación permitida).
  - El cálculo de la indemnización por transferencia no deberá incluir:
    - ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato con arreglo al art. 17, el anexo 2 del RETJ; ni / o bien
    - cualquier porcentaje de venta futura.
3. Cuando, en los 24 meses anteriores o posteriores a una transacción, un agente de fútbol o un agente de fútbol vinculado preste otros servicios a un cliente involucrado en dicha transacción, se asumirá que dichos servicios son servicios de representación prestados con arreglo a la transacción salvo que se demuestre lo contrario.
4. Si el agente de fútbol y/o el cliente no logran rebatir la presunción descrita en el apdo. 3 de este artículo, los honorarios abonados por otros servicios se considerarán parte de los honorarios correspondientes a los servicios de representación prestados con relación a dicha transacción” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

### Tabla 1. Límites de honorarios



Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Fuente: FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>

Resultan evidentes los motivos por los cuales los agentes han impugnado las limitaciones previstas en el artículo. Pasar de un escenario sin restricciones para pactar sus honorarios con los clubes a un sistema que establece un máximo del 6 % —siendo habitual un 3 %— sobre los contratos laborales de los jugadores, y un 10 % en los traspasos entre clubes, implica una reducción significativa. A ello se suman otras restricciones, como la prohibición de cobrar por determinados derechos de los jugadores o la posibilidad de no percibir honorarios por parte de los servicios prestados.

Desde la perspectiva de los clubes, toda limitación puede considerarse razonable y bienvenida, teniendo en cuenta las cuantías que se abonan anualmente en concepto de representación de agentes. No obstante, esta nueva normativa parece de difícil aplicación y tan poco realista como el escenario actual, en el que no existe ninguna limitación.

También en este aspecto habrá que esperar a lo que determine, en el futuro, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## Derechos y obligaciones de los agentes

También en esta materia la regulación resultaba extensa, pero, una vez más, debido a la suspensión provisional ordenada por la circular n.º 1873, la normativa vigente queda seriamente cuestionada.

Como se expondrá a continuación, todas las obligaciones de los agentes relativas al control de su actividad o a la transparencia en la prestación de sus servicios han quedado suspendidas provisionalmente.

## **“Artículo 16, Derechos y obligaciones**

### 1. Los agentes de fútbol:

- podrán prestar servicios de representación a cualquier cliente que firme un contrato de representación por escrito que reúna los requisitos mínimos dispuestos en el art. 12 del presente reglamento;
- no podrán contactar con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato;
- no podrán firmar un contrato de representación con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.

### 2. Los agentes de fútbol deberán:

- actuar siempre favoreciendo al máximo los intereses de su cliente o clientes;
- respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro;
- evitar conflictos de interés al prestar servicios de representación;
- asegurarse de que su nombre, número de licencia, firma y el nombre del cliente aparezcan en todo contrato firmado para la prestación de servicios de representación;
- cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 5 y 17 de este reglamento mientras esté en posesión de la licencia;
- abonar la cuota de licencia anual a la FIFA en el plazo estipulado en la plataforma, tal como recogen los artículos 7 y 17 del presente reglamento;

- cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo dispuestos en los artículos 9 y 17 de este reglamento;
- cumplir con los requisitos permanentes de transparencia e información, de conformidad con el epígrafe. j) y el apdo. 4 de este artículo; [suspendido]
- informar inmediatamente a la autoridad u órgano competente de todo incumplimiento de este reglamento o de las reglas, reglamentos o códigos de conducta de la FIFA, la confederación o la federación miembro;
- subir a la plataforma:
  - el contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;
  - cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización;
  - la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;
  - la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;
  - cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
  - toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de cumplir los requisitos estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;



- todo acuerdo extrajudicial alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
  - si desarrollan su actividad a través de una agencia, deberán subir a la plataforma:
    - su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno, y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
    - el número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia para prestar sus servicios y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
    - cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente, en un plazo de 30 días a partir de darse dicha circunstancia [suspendido].
3. Los agentes de fútbol no podrán incurrir ni intentar incurrir en las siguientes conductas:
- Contactar, entablar negociaciones, dar los pasos necesarios, solicitar o facilitar en modo alguno las conversaciones entre las partes con vistas a una transacción (incluidas las declaraciones a los medios) relacionada con una persona con el objetivo de incitarla a rescindir su contrato laboral de forma prematura sin causa justa o a incumplir las obligaciones de dicho contrato laboral.
  - Ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a:
    - oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente en relación con los servicios de representación;
    - una persona (o un familiar, tutor legal o amigo de la misma) en relación con un contrato de representación con dicho agente de fútbol.
  - Ocultar hechos materiales a un cliente, incluidos, entre otros:
    - o dar a conocer un conflicto de intereses (aun cuando dicho conflicto estuviera permitido según lo establecido en este reglamento); o

- no informar a un cliente de una oferta recibida por escrito (por cualquier medio).
  - Eludir el límite de los honorarios fijado en este reglamento, de forma directa o indirecta, por ejemplo, aumentando intencionadamente los honorarios cobrados o que habrían sido aplicados al cliente por otros servicios, entre otros medios.
  - Aceptar el pago de cualquier indemnización por transferencia o compensación por formación adeudada en relación con el traspaso de un jugador entre clubes. Esto incluye, entre otros, todos los derechos descritos en el art. 18 ter del RETJ.
  - Participar, directa o indirectamente, en una transferencia puente, tal como la define el RETJ, o ser titular o propietario de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ.
  - Incumplir de cualquier otra forma el presente reglamento.
4. Todo agente de fútbol tiene las siguientes obligaciones en materia de transparencia e información:
- informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente;
  - proporcionar al cliente, bajo petición, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato laboral o de cualquier otro documento escrito obtenido con relación a los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y
  - bajo petición, colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea. [suspendido]” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Mal empieza la normativa si, desde el inicio, se suspende el principio básico del respeto a las normas de la FIFA. El artículo 16.2 b) establecía —ahora suspendido— la obligación de los agentes de “respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>). Si esta disposición ya no resulta exigible, el

cumplimiento del resto de las obligaciones pierde, en cierta medida, su sentido jerárquico y coherencia normativa.

En todo caso, dentro de la normativa que se mantiene vigente, cabe destacar lo siguiente: los agentes tienen prohibido contactar y firmar contratos de representación con clientes que ya estén vinculados a otro agente, salvo en los dos meses previos a la finalización del contrato en vigor; están obligados a evitar conflictos de interés; y deben cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo establecidos en el artículo 17.

Ello es novedoso y se refiere a los requisitos que debe ostentar en todo momento un agente para mantener la licencia. Caso que no los cumpla podrá ser sancionado con la suspensión temporal y automática de la licencia y, en caso de no rectificar en el plazo de 60 días, a la retirada definitiva de la misma.

#### **“Artículo 17. Cumplimiento continuado de los requisitos**

1. Si un agente de fútbol dejase de cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento en cualquier momento; pagar la tarifa anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma; cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; o cumplir con su obligación de presentación de reporte, se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.
2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo.
3. En caso de cumplirse el supuesto del apdo. 1 a) de este artículo:
  - la Secretaría General de la FIFA notificará al agente de fútbol de que existen motivos para considerar que no cumplen los requisitos de elegibilidad, y de la consiguiente suspensión provisional automática; y
  - el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su estudio y posterior decisión.
4. En caso de darse uno o más de los supuestos descritos en los apartados 1 b), c) o d) del presente artículo:
  - la Secretaría General de la FIFA informará al agente de fútbol de su incumplimiento, así como de la suspensión provisional automática; y
  - si el agente de fútbol no rectifica en un plazo de 60 días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

# Derechos y obligaciones de los clientes

Recordemos que, según la definición establecida en el preámbulo del RAF, solo pueden considerarse clientes: una federación, un club, un jugador, un entrenador o una liga jurídicamente independiente que contrate los servicios de representación de un agente de fútbol.

Los derechos y obligaciones de los clientes son los siguientes:

“Artículo 18: Contratación de agentes de fútbol

## 1. Los clientes

- en caso de que decidan no actuar en nombre propio, solo podrán contratar a un agente de fútbol para la prestación de servicios de representación;
- deberán abonar los honorarios acordados con el agente de fútbol en los plazos establecidos en el presente reglamento, de conformidad con el contrato de representación, el contrato laboral y el acuerdo de transferencia (según corresponda);
- deberán comprobar que el agente de fútbol cuenta con la correspondiente licencia de la FIFA antes de firmar el contrato de representación;
- deberán colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante cualquier petición relacionada con el agente de fútbol;
- tienen derecho a solicitar al agente de fútbol un calendario detallado de todos los pagos abonados (incluidos honorarios, gastos y otras remuneraciones) por dicho cliente o con relación a este;
- (en el caso de los clubes) deberán subir al sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) en un plazo de catorce días a partir de darse la circunstancia:
- la información requerida en el TMS tras la finalización de cada transacción que sea una transferencia internacional en la que esté involucrado el club;
- toda modificación del contrato de representación, incluida su rescisión o enmienda;

- cualquier contrato suscrito con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, y la información relevante solicitada en el TMS;
  - la información requerida en el TMS tras el pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación; y
  - deberán asimismo informar de inmediato de cualquier incumplimiento de este reglamento a la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.
2. Los clientes (y sus oficiales, cuando corresponda) no podrán incurrir, ni intentar incurrir, en las siguientes conductas:
- Contactar o contratar a una persona sin licencia para la prestación de servicios de representación.
  - Aceptar o solicitar un beneficio personal o económico indebido o de cualquier otra índole de un agente de fútbol.
  - Dar, ofrecer, procurar o prometer cualquier tipo de retribución, directa o indirectamente, a un agente de fútbol (o a un familiar o conocido de este), más allá de los honorarios acordados.
  - En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, interferir o influir en la libre elección de una persona para seleccionar al agente de fútbol que la vaya a representar.
  - Intervenir o asistir, directa o indirectamente, en cualquier evasión de los límites de los honorarios estipulados en este reglamento.
  - Tener interés en una agencia o en la actividad de un agente de fútbol, según lo estipulado en el art. 11, apdo. 4 de este reglamento.
  - En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, directa o indirectamente, inducir o coaccionar a una persona para que incumpla los términos del contrato de representación con su agente de fútbol.
  - No informar inmediatamente a la FIFA ante cualquier incumplimiento de este reglamento.
  - Permitir que un agente de fútbol o su agencia tengan interés en ellas.

- Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Cabe resaltar lo siguiente:

- No existe obligación de que un cliente utilice a un agente; es decir, un jugador o un club puede actuar por su cuenta, sin necesidad de un profesional que lo asesore. No obstante, si decide recurrir a un agente, solo podrá hacerlo a través de un «Agente FIFA».
- Es responsabilidad del cliente pagar al agente los honorarios pactados en el contrato de representación.
- Es responsabilidad del cliente comprobar que el agente cuenta con licencia FIFA vigente.
- En el caso de los clubes, deben registrar en el sistema TMS de la FIFA — sistema informático utilizado para introducir todos los datos y contratos de las transacciones internacionales de jugadores— toda la información relativa a los agentes (contratos) que hayan intervenido en una operación.
- Los clientes no pueden otorgar a los agentes retribuciones adicionales a las pactadas en el contrato de representación.
- Las federaciones, ligas o clubes no pueden influir en jugadores o entrenadores para que elijan a un determinado agente.
- Los clientes no pueden tener intereses en una agencia.

## Divulgación y publicación / Disputas / Asuntos disciplinarios

Los siguientes tres apartados, que corresponden a los artículos 19 (divulgación y publicación), 20 (disputas) y 21 (asuntos disciplinarios), se encuentran íntegramente suspendidos de forma provisional por la circular n.º 1873. No obstante, a continuación se transcriben textualmente para su conocimiento:

### Divulgación y publicación

El artículo 19 establece:

“La FIFA hará públicos los siguientes datos:



- nombres e información de todos los agentes de fútbol;
- los clientes a los que representa cada agente de fútbol, así como la vigencia y exclusividad o no exclusividad de su contrato de representación;
- los servicios de representación que prestan a cada cliente;
- toda sanción impuesta a un agente de fútbol o a un cliente; y
- los datos de todas las transacciones en las que participen agentes de fútbol, incluidos los honorarios que perciban [suspendido]" (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

Aunque la motivación de este artículo pueda considerarse loable, al tratarse de una clara manifestación de los principios de transparencia, los agentes —no sin razón— consideran que esta norma vulnera sus derechos en materia de protección de datos y confidencialidad de los contratos. Por este motivo, ha sido objeto de impugnación judicial.

## Disputas

En relación con las disputas, el artículo 20 dispone:

“Artículo 20: Jurisdicción

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol tendrá la jurisdicción para resolver disputas:
  - surgidas de, o relacionadas con, un acuerdo de representación de alcance internacional (v. art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);
  - cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol; y
  - cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse ex officio en cada caso.
2. Los procedimientos específicos de resolución de disputas se encuentran detallados en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
3. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, en el caso de las disputas surgidas de,

o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión nacional, el órgano decisorio establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro relevante tendrá la jurisdicción para resolver dichas disputas (ver art. 2, apartado 3)” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

La FIFA ha creado un órgano específico para la resolución de disputas en las transacciones internacionales: la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol. Esto, sin perjuicio de la potestad de las partes de acudir a los tribunales ordinarios de cada país.

Dado que la aplicación de esta norma y de la citada Cámara se encuentra suspendida, en caso de conflicto, los agentes y las partes involucradas en una transacción internacional deben recurrir a la jurisdicción indicada en el contrato de representación. Esto puede implicar acudir a los juzgados ordinarios del país correspondiente o, alternativamente, al TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo), un tribunal arbitral especializado en deporte, ampliamente utilizado como órgano de resolución de disputas en el fútbol y en el deporte en general.

## Asuntos disciplinarios

Respecto de los asuntos disciplinarios, el artículo 21 establece las competencias de la FIFA y de las federaciones miembro para supervisar y sancionar el cumplimiento del reglamento por parte de los agentes y clientes.

“Artículo 21: Competencias y aplicación del reglamento

1. La Comisión Disciplinaria de la FIFA y, cuando corresponda, la Comisión de Ética independiente tendrán competencia para imponer sanciones a todo agente de fútbol o cliente que incumpla este reglamento, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA, de conformidad con el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA. La FIFA tendrá la jurisdicción en:
  - toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); o
  - toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.
2. La federación miembro correspondiente será responsable de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos agentes de fútbol o clientes que

incumplan el reglamento nacional sobre agentes de fútbol. La federación miembro correspondiente tendrá la jurisdicción en:

- toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión nacional (ver art. 2, apartado. 3); o
- toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

3. La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento. En concreto:

- Las partes que reciba una petición de información estará obligada a colaborar y deberá responder, dentro de un plazo razonable, a cualquier petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder, pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento de estas peticiones de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si así lo requiere la Secretaría General de la FIFA, deberá facilitarse cualquier documento (o extracto) solicitado en español, francés o inglés.
- Se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través de la plataforma, el TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en la plataforma o el TMS por las partes.
- Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar un caso de incumplimiento de este reglamento a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.
- Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar los casos de conducta contraria a la ética relacionados con este reglamento a la Comisión de Ética independiente, de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA” (FIFA, 2025, <https://goo.su/CVOW6R>).

La intención de la FIFA de controlar directamente la actividad de los agentes a través de la Comisión Disciplinaria y/o la Comisión de Ética, mediante la imposición de sanciones, ha quedado, por el momento, en suspenso.



# Disposiciones transitorias y finales

Finalmente, hay un grupo de disposiciones transitorias y otras finales de las que cabe destacar:

## 1. Transitorias

- Los contratos de representación ya firmados mantendrán su vigencia hasta la fecha de expiración, pero no podrán prorrogarse.
- Los contratos de representación vigentes que se renueven a partir de la entrada en vigor del Reglamento sobre Agentes de Fútbol deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.
- Toda persona que contara con un contrato de representación y no dispusiera previamente de licencia FIFA deberá obtenerla si desea continuar prestando servicios a partir del 1 de octubre de 2023 (artículo 22 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol).

## 2. Finales

- Todos los agentes que tuvieran una licencia FIFA según las versiones anteriores de la reglamentación quedan exentos de realizar el examen para obtenerla, siempre que cumplan una serie de condiciones.
- Si se cumplen las condiciones, se otorgará la licencia, y el agente quedará obligado por las normas del Reglamento sobre Agentes de Fútbol, debiendo cumplir los requisitos continuos estipulados en este (artículo 23 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol).
- Se reconoce un sistema de otorgamiento de licencias a las federaciones nacionales para su aplicación en las transacciones locales sin componente internacional (artículo 24 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol).
- Se crea un Grupo de Trabajo sobre agentes de fútbol, conformado por representantes de todas las partes interesadas en el fútbol (clubes, organizaciones, agentes y jugadores), que «ejercerá como órgano

consultivo permanente para asuntos relacionados con los agentes de fútbol» (artículo 25 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol).

- Se faculta a la Secretaría General de la FIFA para adoptar todas las decisiones necesarias en los casos no previstos en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol (artículo 26 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol).

No queremos concluir sin advertir, una vez más, que las reflexiones contenidas en el mismo pueden verse modificadas, total o parcialmente, como consecuencia de la decisión que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emita en su momento, la cual podrá confirmar las previsiones estudiadas o dar lugar a un nuevo cambio normativo en la actividad de los agentes de fútbol.

## Regulación RFEF

Como ya se ha señalado, la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol aprobó, el 30 de noviembre de 2023, el *Reglamento Nacional de Agentes de la RFEF* (RNA), normativa que entró en vigor el mismo día. El RNA regula la actividad de los agentes de fútbol en España; es decir, se aplica a todas las operaciones de dimensión nacional o a cualquier transacción vinculada a un traspaso nacional. Según su artículo 2:

“Este Reglamento rige la actividad de los agentes de fútbol en el territorio cuya jurisdicción recaiga en la Real Federación Española de Fútbol y se aplica a:

- Todos los contratos de representación de dimensión nacional; o
- Toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional” (Real Federación Española de Fútbol, 2024, <https://goo.su/Tx9eA>).

En general, se trata de una transposición del RAF a las operaciones nacionales, con pocas diferencias:

- El RNA remite al procedimiento del RAF para la obtención de la licencia y autoriza a quien la obtenga a prestar sus servicios dentro del ámbito de la RFEF (artículo 3).
- Se remite a la normativa del RAF en todo lo que no esté suspendido y ha dejado «sin contenido» todos los artículos suspendidos por la circular n.º 1873 de la FIFA.

- La RFEF se obliga a informar a la FIFA sobre “toda acusación o sospecha de incumplimiento por parte de agentes de fútbol o solicitantes de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol” (Real Federación Española de Fútbol, 2024, <https://goo.su/Tx9eA>), y a colaborar con la FIFA “en la investigación de cualquier posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, aportando toda la información pertinente que obre en su poder o que le solicite la FIFA” (Real Federación Española de Fútbol, 2024, <https://goo.su/Tx9eA>).
- En cuanto a la jurisdicción para la resolución de discrepancias, se deberá acudir a los tribunales ordinarios. Para la resolución de cualquier cuestión no prevista en el RNA, la RFEF ha designado al Comité Jurisdiccional.

## Referencias

**AS Deporte**, (2018). *“El aumento de las comisiones a los agentes ha tomado una dirección preocupante”*. [https://as.com/us/2018/02/16/futbol/1518766567\\_971940.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://as.com/us/2018/02/16/futbol/1518766567_971940.html?utm_source=chatgpt.com)

**FIFA**, (s.f.). *El programa de formación profesional continua*. <https://inside.fifa.com/es/transfer-system/agents/education/continuing-professional-development>

**FIFA**, (2025). *Reglamento sobre agentes de fútbol (versión actualizada 2025)*. <https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>

**Real Federación Española de Fútbol**. (2023). *Reglamento Nacional de Agentes de la RFEF* (Edición 2023). <https://rfe.es/sites/default/files/2024-01/Reglamento%20Agentes%20RFEF%20%28Edicio%CC%81n%202023%29.pdf>

## Referencias bibliográficas de consulta

**Fernández Aguilera, L. A.** (2025, 17 de enero). *Todo sobre el nuevo examen online para agentes FIFA a partir de 2025*. *Juris Deportiva*. <https://jurisdeportiva.com/todo-sobre-el-nuevo-examen-online-para-agentes-fifa-a-partir-de-2025/>

**FIFA**. (2023). *El nuevo reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol entrará en vigor de 2023*. <https://inside.fifa.com/es/transfer-system/agents/media-releases/el-nuevo-reglamento-de-la-fifa-sobre-agentes-de-futbol-entrara-en-vigor-de>

**Triguero, I.** (2024, 16 de enero). *La batalla legal entre los agentes de fútbol y la FIFA: situación actual y aclaraciones prácticas.* Senn Ferrero. <https://www.sennferrero.com/2024/01/16/consencuencias-de-no-acudir-a-la-seleccion-nacional/>

